AUTOS::"M., J. K. s/Homicidio" (Expediente número 100.541, año 2019; Oficina Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, carpeta número 10331).-

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson,21 de Octubre de 2019.

Y VISTOS:

í

Los caratulados *"M., J. K. S/ Homicidio" (Expediente número 100.541, año 2019; Oficina Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, carpeta número 10331)* donde a fojas 168/85 dedujo impugnación extraordinaria la Fiscal Ana Cecilia Codina en contra de la sentencia de fojas 119/66 vuelta -ver también aclaratoria de fojas 167 y vuelta- que condenó a José K. M. a tres (3) años de prisión, con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3), como autor del delito de homicidio simple con exceso en la legítima defensa (Código, artículos 35 y 79), perpetrado en Comodoro Rivadavia, el ocho (8) de Abril de 2018, en perjuicio de A. L..

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente afirma en el memorial de fojas 168/85 que "... los jueces han fundamentado su decisorio en una arbitraria interpretación de la prueba. (...) Existió por parte de K. M., la intención inequívoca de provocar la muerte. Los- Sres. jueces

declararon responsable a M. por encontrarlo autor del delito de homicidio simple cometido con exceso en la legítima defensa de un tercero. (...) A criterio de este Ministerio Público Fiscal, existieron errores y omisiones en la apreciación de la prueba del debate y la consecuente lógica con la que debió juzgarse el caso, al existir un apartamiento de los hechos, del buen sentido o de- las reglas de la sana crítica, concluyendo que la sentencia es arbitraria. Existió una interpretación arbitraria de los elementos probatorios producidos en el juicio, arribando de esta forma a un resultado irrazonable en las apreciaciones fácticas y probatorias que se desarrollaron a lo largo del debate. (...)".

Que, sin embargo, los motivos de la extensa impugnación no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión, sean mera voluntad de los jueces o una voluntad que prescinde de las pruebas rendidas durante el debate. En cambio, el recurso critica la condena de José K. M. y ataca el valor otorgado por los magistrados a ese mismo plexo probatorio. Así, los argumentos empleados por la señora Fiscal soló discrepan con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición no anula el fallo, ausente un discurso eficaz que evidencie errores patentes en el mérito del tribunal (Código Procesal, artículos 373 inciso 3 y concordantes). La Sala no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos de la causa -el criterio de la fiscalía- por encima del que corresponde exclusivamente a quienes decidieron a fojas 119/66 vuelta.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 168/85, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 373 inciso 3, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y ,notifiquese.

MIGUEL ARGEL DONNET





SECRETARIO

